

MEMORANDUM

PARA: Directores y Superintendentes

DE: Oficina de Servicios Estudiantiles

FECHA: 11 de Enero del 2019

TEMA: Transferencia de Registros Estudiantes

Hemos recibido numerosas consultas sobre transcripciones de estudiantes y registros. Lo siguiente está destinado a resumir la ley de Indiana en este asunto y proporcionar orientación para hacer consultas de registros en el futuro.

Hay dos cuestiones que intervienen en la transferencia de los registros de los alumnos:

1. I.C. 20-33-2-10. Bajo I.C. 20-33-2-10 (d), una escuela en Indiana que recibe una solicitud de registros enviará los registros puntualmente a la escuela solicitante. La intención es que cuando un estudiante se inscribe en otra escuela, la escuela anterior va a enviar rápidamente los registros del estudiante a la nueva escuela. La divulgación de los registros está vinculada a la inscripción real de estudiantes por varias razones, de las cuales la menor es el riesgo práctico de liberar materiales confidenciales cuando no se ha confirmado una transferencia.
2. La ley de derechos educativos y privacidad de la familia (FERPA). Este acto federal prohíbe que una escuela libere el expediente educativo de un estudiante sin el consentimiento informado por escrito del padre o estudiante elegible. Hay algunas excepciones en las que las escuelas pueden publicar registros sin el consentimiento de los padres. Sin embargo, es importante señalar que estas excepciones son a discreción de la escuela, y algunas de las excepciones tienen requisitos adicionales con los que la escuela debe cumplir. 34 CFR 99.31 (a) establece 16 excepciones para la liberación de los registros de educación estudiantil sin consentimiento por escrito. 34 CFR 99.31 (a) (2) permitiría que una escuela divulgue los registros educativos a otra escuela donde el estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, o donde el estudiante ya está inscrito, siempre y cuando la divulgación esté relacionada con la inscripción o transferencia del estudiante y la escuela cumple con los requisitos de 34 CFR 99.31(a)(2) que la escuela haga un "intento razonable" para notificar al padre o estudiante elegible de la divulgación, a menos que el padre o el estudiante elegible iniciaron la divulgación o la escuela proporcionó la notificación anual; (2) dar al padre o al estudiante elegible, previa solicitud, una copia del Acta que fue revelada; y (3) dar al padre o al estudiante elegible una oportunidad para una audiencia.

Las políticas de las escuelas públicas que no liberan los registros de los estudiantes hasta que el estudiante ha sido retirado oficialmente de la escuela **son** aceptables. También es apropiado que los registros de los estudiantes sean liberados a los padres bajo petición. Esta posición está alineada con la normativa I.C. 20-33-2-10 (d) y FERPA. Es inadmisibles exigir a las familias que asistan a conferencias de casos o que se reúnan con funcionarios de la escuela saliente antes de publicar los registros estudiantiles para las escuelas de transferencia solicitadas.

Las escuelas que deseen obtener registros de estudiantes deben tener el signo de padre o tutor legal y la fecha una solicitud formal por escrito a la escuela "anterior" que especifica qué registros deben ser liberados, a quién se deben liberar los registros, y el propósito. La solicitud firmada por los padres también debe especificar que el consentimiento puede revocarse en cualquier momento por escrito, pero que esta revocación solo afectaría a la futura versión de los registros, no a los registros que ya se habían liberado.

Solicitudes de Escuela Pública a Escuelas Privadas:

De conformidad con la IC 20-33-2-10, el siguiente idioma rige las responsabilidades de una escuela no pública acreditada cuando un estudiante se transfiere a una escuela pública:

... (d) una escuela en Indiana que reciba una solicitud de registros deberá enviar los registros puntualmente a la escuela solicitante. Sin embargo, si se recibe una solicitud para los registros a los que se ha adjuntado un aviso bajo IC 31-36-1-5 (IC 31-6-13-6 antes de su derogación), la escuela (1) notificará inmediatamente al centro de intercambio de Indiana para obtener información sobre los niños desaparecidos y desaparecidos en peligro de extinción adultos (2) no podrá enviar los registros escolares sin la autorización de la cámara de compensación; y (3) no puede informar a la escuela solicitante que una notificación bajo IC 31-36-1-5 (o IC 31-6-13-6 antes de su

... está infringiendo un contrato que condiciona la liberación de los registros estudiantiles sobre el pago de matrícula y otros honorarios pendientes, la escuela no pública acreditada proporcionará a la escuela solicitante suficiente información verbal para permitir que la escuela solicitante realice una decisión de colocación apropiada con respecto al niño.